

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda verbal especial conforme la Ley 1561 de 2012. Sírvese proveer.

Palmira (V), 28 de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 370
PALMIRA V., VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023**

**PROCESO: SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: 2023 - 120 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a entrar a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD que adelanta la señora NIDIA MOTTA GARCIA a través de apoderado judicial; esta instancia judicial procederá a recaudar la información previa que alude dicha disposición normativa.

En tal virtud, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE) – (POT), al COMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN DE DESPLAZADOS O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS y ABANDONADAS FORZOSAMENTE; para que de manera inmediata se sirvan informar si el bien inmueble rural ubicado en el Corregimiento De Palmaseca jurisdicción del Municipio de Palmira (V) con numero predial 765200001000000122401000000000 identificado con matricula inmobiliaria

No. 378-13477; está o no inmerso en las circunstancias establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.456.714 de Yumbo (V) y portador de la T.P No. 314.209 del C.S. de la J. para que actúe en nombre y representación de la demandante dentro del presente proceso, en la forma y términos del poder al conferido y allegado con la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3181367a5ba9a8b1b2479dd33309897f56c32586150821e95712c0906ac1a89**

Documento generado en 29/04/2023 02:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>